

3. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana núm. 453/2016 de 25 mayo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª).

Efectividad del derecho a las prestaciones del sistema conforme al calendario de aplicación progresiva.

Se interpone recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración por no dictar la Resolución del Programa Individual de Atención a la dependencia ya que el día 28 de septiembre de 2007 la demandante solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a las prestaciones del sistema, reconociéndosele el día 22 de noviembre de 2009 el Grado I, nivel 2 de dependencia y el 16 de diciembre de 2011 el Grado 2 Nivel 1 con carácter permanente, sin que posteriormente y pese al tiempo transcurrido se haya dictado el PIA.

La Administración demandada justifica la dilación en la falta de crédito presupuestario y en el número de solicitudes formuladas, que dificulta la resolución en el plazo que marca la legislación sectorial. Además señala que la incidencia del RD Ley 20/2012 acentúa el carácter excepcional de la ayuda en el entorno familiar que no se aplica con carácter automático sino tras determinar si existen otros recursos disponibles.

En virtud de todo ello se solicita la declaración del derecho de la demandante a percibir la prestación económica con efectos desde el 29 de marzo de 2008, transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud por silencio administrativo positivo.

Ahora bien, si se tiene en cuenta el calendario de aplicación progresiva de la Ley de dependencia, la efectividad del derecho a la prestación de *quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2 tendrá lugar el quinto año (2011)*. En consecuencia, no hay derecho económico alguno durante el período en que la demandante tenía reconocido un Grado 1 Nivel 2 (29 de marzo de 2008 a 22 de noviembre de 2009) ya que no da derecho a prestación hasta el 1 de enero de 2011.

A partir del 22 de noviembre de 2009, el Grado 2 Nivel 1, supone la concesión de la prestación desde la fecha de su reconocimiento por lo que se declara el derecho de la demandante, condenando a la Generalidad Valenciana a estar y pasar por esta declaración, liquidar dicha obligación y proceder a su pago.